FORMULARIO DE OBSERVACIONES AL PROCESO
PROCESO DE SELECCIÓN DE SAMC 004-2025

De conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las observaciones presentadas al proceso de selección la entidad procede a darle trámite, encontrando las siguientes observaciones, al pliego de condiciones definitivos, dando respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REDEMAS S.A.S

La entidad procede a dar respuesta de la siguiente manera:

En atención al Decreto 310 de 2021 y los lineamientos establecidos en la normativa vigente de contratación pública en Colombia, se justifica que la contratación para la prestación del servicio requerido debe acogerse a los Acuerdos Marco de Precios administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), siempre que el objeto del contrato y los bienes o servicios requeridos estén contemplados dentro de los catálogos establecidos en dichos acuerdos.

El Decreto 310 de 2021 establece que las entidades públicas, como regla general, deben utilizar los Acuerdos Marco de Precios como mecanismo prioritario de contratación, dado que estos instrumentos garantizan condiciones de eficiencia, transparencia, y precios competitivos para la adquisición de bienes y servicios. En este sentido, al estar el servicio requerido dentro del catálogo de estos acuerdos, no sería procedente publicar un proceso de contratación por menor cuantía, dado que la normativa prioriza el uso de los acuerdos marco, y cualquier proceso independiente podría considerarse contrario al principio de economía y a las disposiciones legales vigentes.

De igual forma, acogerse a los Acuerdos Marco de Precios permite garantizar la estandarización de las condiciones contractuales, optimizar los tiempos en los procedimientos de contratación, y asegurar que los proveedores seleccionados cumplen con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En este caso, publicar un proceso por menor cuantía, cuando los bienes o servicios pueden ser adquiridos bajo este esquema, no solo sería innecesario, sino también contrario a las directrices de racionalización de trámites y optimización del gasto público que busca el Decreto 310 de 2021.

Por ende, se solicita al Municipio de Samacá realizar el debido proceso de selección de proveedor por medio del Acuerdo Marco de Precios Conectividad IV, el cual tiene una vigencia del 23 de diciembre de 2024 a 23 de diciembre de 2026, del mismo modo los servicios solicitados en la ***SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA*** CUYO OBJETO ES ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal de Gachancipá informa que el proceso de conectividad deberá desarrollarse fuera del Acuerdo Marco, considerando los siguientes aspectos:

Compra de prefijo e implementación del protocolo IPv6 en la Entidad:

De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) en las Resoluciones 2710 de 2017 y 1126 de 2021, se establece la obligatoriedad de implementar el protocolo IPv6 en las entidades nacionales y territoriales.

En cumplimiento de esta normativa, el Municipio de Gachancipá adquirirá el prefijo a nombre de la entidad y ejecutará las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Implementación.
3. Motor de pruebas del protocolo IPv6.

Asimismo, se elaborará el documento técnico correspondiente. Estas actividades no están contempladas dentro del Acuerdo Marco de Conectividad.

Obligaciones adicionales del proveedor:

El proveedor seleccionado deberá brindar acompañamiento a la Secretaría de Desarrollo Institucional en las siguientes tareas:

1. Implementación de zonas Wi-Fi con portal cautivo.
2. Realización de configuraciones internas y externas necesarias.
3. Establecimiento de conexiones VPN y VLAN requeridas.
4. Prestación de servicios técnicos a la entidad en modalidad 24/7.

Motivación para no acogerse al Acuerdo Marco:

El Acuerdo Marco no cubre los servicios mencionados anteriormente. Por lo tanto, la entidad mantendrá las condiciones y obligaciones definidas en el proceso para garantizar el cumplimiento de estas necesidades específicas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLOMBIA MAS S.A.S

Un paso más allá

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica" (se subraya)

Por supuesto, como se extrae de lo anterior es obligatorio para las entidades territoriales la observancia de los acuerdos marco de precios y teniendo en cuenta que el proyecto de pliego de condiciones así como el estudio previo no hacen mención alguna al mismo se sobreentiende un desconocimiento absoluto de la entidad sobre el particular, lo cual impide una correcta aplicación de la normatividad contractual que rige la contratación pública, por lo anterior se solicita terminar de manera anticipada el proceso de selección que se adelanta y se inicie la compra por medio del Acuerdo Marco de Precios de Conectividad IV.

Como es de conocimiento para la entidad, la contratación estatal se rige por el estatuto general de la contratación, y normas regulatorias adicionales sobre la materia, su desconocimiento podría detentar en acciones disciplinarias y dependiendo de la actuación pueden verse comprometidos asuntos fiscales, en cumplimiento de esto y para dar publicidad e instruir a las Entidades territoriales en lo referente a los Acuerdos Marco de precios se emitió la Circular Externa 008 de 2022, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la cual recalco la importancia de la observación de los Acuerdos Marco por parte de las entidades y so obligatoria aplicación.

Ahora bien sobre la aplicación o uso de esos acuerdos, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, establece que:

"(…) Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marcos de Precios vigente. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo. (…)" (Se subraya).

Como complemento de lo anterior se emitió el decreto 310 de 2021 el cual reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional que estableció:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Alcaldía Municipal de Gachancipá informa que el proceso de conectividad deberá desarrollarse fuera del Acuerdo Marco, considerando los siguientes aspectos:

Compra de prefijo e implementación del protocolo IPv6 en la Entidad:

De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) en las Resoluciones 2710 de 2017 y 1126 de 2021, se establece la obligatoriedad de implementar el protocolo IPv6 en las entidades nacionales y territoriales.

En cumplimiento de esta normativa, el Municipio de Gachancipá adquirirá el prefijo a nombre de la entidad y ejecutará las siguientes fases:

4. Planeación.
5. Implementación.
6. Motor de pruebas del protocolo IPv6.

Asimismo, se elaborará el documento técnico correspondiente. Estas actividades no están contempladas dentro del Acuerdo Marco de Conectividad.

Obligaciones adicionales del proveedor:

El proveedor seleccionado deberá brindar acompañamiento a la Secretaría de Desarrollo Institucional en las siguientes tareas:

5. Implementación de zonas Wi-Fi con portal cautivo.
6. Realización de configuraciones internas y externas necesarias.
7. Establecimiento de conexiones VPN y VLAN requeridas.
8. Prestación de servicios técnicos a la entidad en modalidad 24/7.

Motivación para no acogerse al Acuerdo Marco:

El Acuerdo Marco no cubre los servicios mencionados anteriormente. Por lo tanto, la entidad mantendrá las condiciones y obligaciones definidas en el proceso para garantizar el cumplimiento de estas necesidades específicas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS

Por medio de la presente solicitamos a la entidad realizar el proceso de contratación que llevan a cabo, atreves del acuerdo marco de conectividad. Ya que están obligados a realizarlo atreves de esta plataforma.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el parágrafo 5 del art 2 de la ley 1150 de 2007, señala que el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al estatuto.

í las cosas, el artículo 1 de Decreto 310 de 2021 modifico el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y señalo:
"(…) "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y además indico que los Municipios de categoría 2 ingresarían en el año 2021.

Para lo cual en la vigencia 2024 a 2026 ya se tiene acuerdo marco para este tipo de contratación.

Además, teniendo en cuenta la Circular Externa 004 - 2021 obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional/aplicación del Decreto 310 de 2021 y dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar la verificación de los elementos requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual en los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Directiva 020 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sobre el uso de los acuerdos marco de precios.

En la cual EXHORTAR a los representantes legales, ordenadores del gasto y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, a que adquieran los bienes y servicios que requiere la Entidad que representan por medio de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

RECORDAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio y, por ende, deben adaptar sus necesidades al catálogo de derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.

INSTAR a los representantes legales, ordenadores del gasto y demás servidores públicos de las entidades estatales de las ramas del poder público, en sus diferentes órdenes, sectores y niveles; órganos autónomos y de control, y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos, a que, durante la planeación de cualquier proceso de contratación, verifiquen si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya los bienes o servicios que requiere la entidad estatal y dejar constancia de ello en los estudios y documentos previos o en el análisis de! sector.

CONMINAR a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que abstengan de iniciar procesos de contratación cuando los bienes y/o servicios, independiente de las características técnicas de los mismos, que estén incluidos en algún catálogo derivado de la celebración de un Acuerdo Marco de Precios.

Lo cual revisado los estudios previos se identifico que la entidad en ningún momento realizo una verificación de que existiera un acuerdo marco para el tipo de bien o servicio a adquirir. Por lo cual solicitamos a la entidad que realice el proceso por método que exige la reglamentación actual.

Además todos los servicios requeridos por la entidad están inmersor en el acuerdo marco con las mismas condiciones y caracterisitcas.

Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal de Gachancipá informa que el proceso de conectividad deberá desarrollarse fuera del Acuerdo Marco, considerando los siguientes aspectos:

Compra de prefijo e implementación del protocolo IPv6 en la Entidad:

De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) en las Resoluciones 2710 de 2017 y 1126 de 2021, se establece la obligatoriedad de implementar el protocolo IPv6 en las entidades nacionales y territoriales.

En cumplimiento de esta normativa, el Municipio de Gachancipá adquirirá el prefijo a nombre de la entidad y ejecutará las siguientes fases:

7. Planeación.
8. Implementación.
9. Motor de pruebas del protocolo IPv6.

Asimismo, se elaborará el documento técnico correspondiente. Estas actividades no están contempladas dentro del Acuerdo Marco de Conectividad.

Obligaciones adicionales del proveedor:

El proveedor seleccionado deberá brindar acompañamiento a la Secretaría de Desarrollo Institucional en las siguientes tareas:

9. Implementación de zonas Wi-Fi con portal cautivo.
10. Realización de configuraciones internas y externas necesarias.
11. Establecimiento de conexiones VPN y VLAN requeridas.
12. Prestación de servicios técnicos a la entidad en modalidad 24/7.

Motivación para no acogerse al Acuerdo Marco:

El Acuerdo Marco no cubre los servicios mencionados anteriormente. Por lo tanto, la entidad mantendrá las condiciones y obligaciones definidas en el proceso para garantizar el cumplimiento de estas necesidades específicas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTEGCO LTDA

De acuerdo con las observaciones presentadas, se acepta el ajuste en el indicador de endeudamiento, el cual se establecerá en el 30%. Este cambio tiene como objetivo garantizar la pluralidad de oferentes y fomentar la participación de proveedores interesados en el proceso. En este contexto, se hace referencia a los principios de pluralidad y libre concurrencia estipulados en la Ley 1150 de 2007, que busca promover la transparencia y la competencia en los procesos de contratación estatal.

Asimismo, se acepta la observación relacionada con el Registro Único de Proponentes (RUP). Por ello, se modificarán los pliegos de condiciones para que el RUP exigido sea del año 2023, incentivando la participación de múltiples oferentes y cumpliendo con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Dicho ajuste garantiza que el proceso se desarrolle bajo los estándares de igualdad y libre competencia.

AJUSTES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD:

La Entidad ajusta el pliego de condiciones definitivo en cuanto a los indicadores, debido a un error de transcripción en el cual no se incluyeron los indicadores establecidos en los estudios previos. En cumplimiento de los principios de transparencia y planeación consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se procederá a incluir los indicadores con base en la información contenida en dichos estudios, garantizando la coherencia y adecuada estructuración del proceso.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y fomentar la calidad de los servicios, la experiencia requerida para los participantes se acreditará mediante la presentación de dos (02) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados. Estos contratos deberán cumplir los siguientes requisitos, en conformidad con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

Tener como objeto la prestación de servicios de conectividad a internet en fibra óptica y red pública Wifi.

Contar con un valor igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial definido para el proceso.

Cumplir con seis (6) de los siete (7) códigos señalados en el clasificador de bienes y servicios, de acuerdo con el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas.

Estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), asegurando la trazabilidad y cumplimiento de las normas aplicables.